



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2014, de la Presidencia del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 155/2014, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Plasencia en el procedimiento ordinario n.º 190/2014-4. (2014062150)

ANTECEDENTES

Primero. Por Decreto 159/2012, de 3 de agosto, se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos de Extremadura y se aprueba la convocatoria para el curso escolar 2012/2013 (DOE núm. 154, de 9 de agosto).

La Disposición transitoria segunda del citado decreto establece que "Cuando los puestos a cubrir de monitores de actividades formativas complementarias, no puedan ser cubiertas por personal propio de las Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se cubrirán mediante el llamamiento de los aspirantes procedentes de las Listas de Espera correspondientes a los procesos de selección convocados por Resolución de 19 de abril de 2011, de la Dirección del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (DOE núm. 79, de 26 de abril).

Segundo. El personal que presta servicios en las actividades formativas complementarias, es personal laboral que ha sido contratado como consecuencia de las sucesivas convocatorias realizadas por la Consejería competente en materia de educación, desde el año 2000. Este personal laboral contratado inicialmente por obra o servicio determinado ha sido reconocido por la Administración educativa como persona laboral indefinido a tiempo parcial, en virtud de la Sentencia núm. 280/2011, de 14 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se declara a Don José Antonio Díaz Navarro, trabajador contratado indefinido a tiempo parcial, sentencia ratificada por Auto del Tribunal Supremo de fecha 29 de febrero de 2012, por la que se resuelve el recurso núm. 2768/2011, en virtud del cual se declara firme la Sentencia núm. 280/2011, de 14 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Tercero. Con fecha 15 de julio de 2014 ha recaído Sentencia núm 155/2014, del Juzgado de lo Social n.º 3 de Plasencia, por la que se resuelve la reclamación recaída en el procedimiento ordinario núm. 190/2014-4 promovido ante el citado órgano jurisdiccional por doña Purificación Sánchez Pérez.

La interesada interpuso demanda en materia de reconocimiento de derecho, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de pertinente aplicación, solicitó se dictara Sentencia estimando la demanda por la que se declare la relación laboral iniciada en el año 2000 como una relación laboral de carácter indefinido.

Cuarto. Con fecha 22 de septiembre de 2014, se emite por la Directora del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, Propuesta de resolución por la que se propone la ejecución de la Sentencia núm. 155/2014 dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Plasencia.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente es la Presidenta del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de Extremadura, y el artículo 6.2.c) y h) del Decreto 65/2009, de 27 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público, en concordancia con la Orden de 31 de julio de 2009, por la que se dispone el inicio de las actuaciones del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

Segundo. El Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se ha de regir la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus Organismos Autónomos para la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales recaídas en procesos en las que haya sido parte, así como de aquellos en los que habiéndolo sido les corresponda la ejecución total o parcial de las mismas.

Tercero. Mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2014 la Directora del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios emite Propuesta de Resolución mediante la que propone a la Presidenta del Ente Público la ejecución del fallo de la sentencia núm. 155/2014, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Plasencia, por la que se resuelve la reclamación interpuesta en el procedimiento ordinario núm. 190/2014-4, en cumplimiento del Decreto 59/1991 y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Estimo la demanda presentada por D.ª Purificación Sánchez Pérez frente a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y declaro que la relación laboral que vincula a la demandante con la entidad demandada desde el día 1 de octubre de 2000 es de naturaleza indefinida".

En virtud de los hechos y fundamentos jurídicos expuestos la Presidenta del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios,

RESUELVE:

Primero. Ejecutar en sus propios términos la Sentencia núm. 155/2014, de 15 de julio, del Juzgado de lo Social n.º 3 de Plasencia por la que se resuelve la demanda de reconocimiento de derecho del procedimiento ordinario núm. 190/2014-4, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma cuya parte dispositiva dice:

"Estimo la demanda presentada por D.ª Purificación Sánchez Pérez frente a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y declaro que la relación laboral que vincula a la demandante con la entidad demandada desde el día 1 de octubre de 2000 es de naturaleza indefinida".

Segundo. Formalizar el correspondiente contrato indefinido a tiempo parcial con la monitora de actividades formativas complementarias Purificación Sánchez Pérez.

Y para que surta los efectos oportunos.

Mérida, a 24 de septiembre de 2014.

La Presidenta del EPESEC,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE